



CURSO-TALLER INTENSIVO DE JUICIOS ORALES PARA TRADUCTORES E INTÉRPRETES

Marzo del 2017.

JUSTIFICACIÓN

Con motivo de la preparación del personal jurisdiccional y con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008¹ incorporó importantes cambios en el sistema de justicia penal mexicano. Entre otros, se configuró un sistema de “dos vías”: por un lado, la correspondiente al tratamiento de la delincuencia organizada, fenómeno global cuyas características fueron esgrimidas por el Constituyente Permanente para justificar un sistema de excepción; por el otro, la respuesta a la delincuencia común, sustituyendo el actual sistema de justicia penal con uno de corte acusatorio, garantizando la igualdad de armas entre las partes, o al trasladar el centro de gravedad del proceso, de la averiguación previa, al juicio oral.

Ahora bien, dentro del modelo acusatorio es posible encontrar variantes. El modelo formulado por el Constituyente Permanente mexicano conserva el papel del Ministerio Público como responsable de la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen².

El Ministerio Público como procurador de justicia³ –a la que se agregaron las funciones de representante social y garante de la legalidad⁴– se introdujo al sistema mexicano con la Constitución de 1917, para sustituir a los jueces de instrucción⁵; sin embargo, ello supuso la creación de una fase administrativa –

¹ Se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

² En otros países (por ejemplo, España o Argentina) tal función es realizada por un juez: el juez instructor.

³ Originalmente, bajo la figura de *Procureur du roi* se encomendó a un representante del monarca francés la defensa de los intereses de la Corona. Vid. CASTRO y CASTRO, Juventino V, *El Ministerio Público en México*, Porrúa, 12ª edición, México, 2002, pp. 7-8; FLORES MARTÍNEZ, César O., *El Ministerio Público de la Federación*, OGS Editores, 4ª edición, Puebla, 2003, p. 3.

⁴ Al conferirle el monopolio de la acción penal o señalarlo como parte en todos los juicios de Amparo, cuando sean de interés público. Vid. Artículos 21, y 107 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ A quienes se acusó de prácticas abusivas y corruptas como coacción de testigos, fabricación de pruebas o violación de derechos fundamentales. Vid. CASTRO y CASTRO, Juventino V, *El Ministerio Público* [...], p. 13; FLORES MARTÍNEZ, César O., *El Ministerio Público* [...], p. 23.

pues el Ministerio Público se hizo depender del Poder Ejecutivo, fuera estatal o federal— en la que se ofrecían, admitían y desahogaban “pruebas” ante un funcionario investido de fe pública, vaciándose de contenido al juicio.

Para corregir esto, se precisó que únicamente los medios de prueba desahogados en el juicio oral tendrían aptitud para generar convicción en el tribunal, de manera que las diligencias de investigación llevadas a cabo por el órgano investigador no tendrán, como hasta ahora, valor probatorio *per se*.

Adicionalmente, la falta de imparcialidad y contravención al principio acusatorio que se adujo respecto de los jueces de instrucción, podía predicarse de los jueces de primera instancia: aquel que resolvía la procedencia de medidas cautelares o respecto al mérito de la imputación —si había lugar a iniciar el proceso penal contra el imputado—, era el mismo que emitía la sentencia definitiva en cuanto a la responsabilidad penal del acusado.

La experiencia cotidiana y los estudios científicos⁶ demuestran que quien a partir de ciertos datos emite una opinión inicial sobre determinado tema y después de algún tiempo, a la luz de información adicional, debe pronunciarse nuevamente al respecto —ya sea confirmando su pronunciamiento, o bien, retractándose—, en su mayoría opta por lo primero, incluso interpretando como favorable, la evidencia que refuta su conclusión⁷. En este sentido, la decisión de establecer una separación entre el juez que resuelve las solicitudes e incidencias en etapas previas al juicio oral, y quien decide sobre la responsabilidad penal derivada del delito y la consecuencia jurídica a él asociada, es más que justificada.

⁶ Una rama de la psicología ha experimentado un avance muy importante en las últimas décadas: la psicología judicial. Esta disciplina estudia diversos aspectos que involucran a la mente humana y la prueba en el proceso. Cfr. NIEVA FENOLL, Jordi, *La Valoración de la Prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2010, pp. 113 y ss.

⁷ Lo que se conoce como “heurístico de anclaje y ajuste”. *Idem.* p. 124.

El juez de control –adoptado en buena parte de los países Latinoamericanos que implementaron el sistema acusatorio– o de garantías, adquiere la competencia para vigilar la actuación del Ministerio Público y la policía en la investigación del delito; autorizar actos de investigación que suponen afectación a los derechos fundamentales del imputado; resolver lo concerniente a medidas cautelares y la vinculación del imputado a proceso; emitir sentencia en los casos de procedimiento abreviado; autorizar y dar seguimiento a la suspensión condicional de la persecución penal; autorizar y desahogar la práctica de anticipos de prueba; y autorizar los acuerdos reparatorios, por poner algunos ejemplos. El tribunal de juicio oral, en cambio, se integra por jueces que no han conocido del caso previamente ni han intervenido en etapas anteriores del proceso.

La enmienda constitucional se refiere también a la metodología de los tribunales para resolver los casos sometidos a su conocimiento: del expediente escrito se pasa a una serie de audiencias orales y públicas. Esto exige destrezas y competencias distintas en los operadores del sistema; en el caso de los integrantes de la judicatura, nuevos temas habrán de incluirse como el control de convencionalidad en materia de derechos humanos, dirección del debate o psicología judicial, en tanto que asignaturas ya consideradas en la formación de los jueces, como la lógica y la argumentación jurídicas, la valoración racional de la prueba, la teoría de la prueba o la interpretación e integración jurídicas requieren ser abordadas bajo una visión distinta.

La capacitación en lo relativo a la metodología de audiencias orales deberá llevarse a cabo en dos aspectos: una base teórica acerca de los principios del sistema y el desarrollo de los actos en relación a los derechos fundamentales de las partes, de tal suerte que el juzgador pueda resolver cuestiones de colisión de derechos, interpretación armónica de la ley respecto a la Constitución y los tratados internacionales, inaplicación de preceptos, el objeto de la prueba, el desahogo de medios de prueba, o la prueba ilícita y sus efectos; pero también la

formación práctica para el desarrollo de las audiencias, dirección del debate, resolución de incidencias, decisión de solicitudes formuladas por las partes, disciplina de los intervinientes, o desahogo de medios de convicción.

Finalmente, el Constituyente Permanente estableció una *vacatio legis* de hasta 8 años para la entrada en vigor de la reforma constitucional⁸, en cumplimiento a lo cual por disposición del legislador michoacano⁹, esta inclusión ya forma parte en todo nuestro ámbito estatal. En ese sentido, el Instituto de la Judicatura, a propuesta del de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Michoacán, propone la realización de un programa académico denominado *Curso-Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes*.

En virtud de la amplia necesidad de conocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo tomar en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los operadores jurisdiccionales necesitan conocer y desarrollarse profesionalmente bajo ese esquema.

En este contexto y a fin de que tales abogados externos enriquezcan sus conocimientos, perfeccionen sus capacidades exegéticas y las actualicen, el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, propone la realización del *Curso-Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes.*, con la finalidad de que los abogados externos puedan llevar a cabo un óptimo desempeño de sus funciones.

⁸ Artículo segundo transitorio del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008.

⁹ Artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012.

DESTINATARIOS DEL TALLER

El *Curso- Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes* está dirigido a todos los miembros de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Michoacán que se desempeñan llevando asuntos en materia de oralidad penal.

OBJETIVO GENERAL

Es importante precisar que la reforma en materia familiar considera aspectos procesales de gran importancia como ejes rectores para los juicios orales familiares, es primordial para regir la implementación de la oralidad, la observancia de los principios precisamente el de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, mismos que están implícitos y se verán reflejados en el ejercicio de las facultades y obligaciones del juzgador y en los derechos procesales y actuación de las partes en el juicio.

SISTEMA, DURACIÓN Y CALENDARIZACIÓN

El *Curso- Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes*, tendrá una duración total de 20 veinte horas de formación académica distribuida en 4 cuatro módulos, los cuales se llevarán a cabo los días sábados de 09:00 a 14:00 horas.

- **Inicio:** sábado 4 de marzo de 2017
- **Termino:** sábado 25 de marzo 2017
- **Lugar:** Aulas del Instituto de la Judicatura

MÓDULOS

El *Curso- Taller* propuesto consta de una serie de 4 cuatro módulos a través de los cuales se pretende lograr una adecuada formación a los participantes, dichos módulos son:

- 1. Principios Rectores del Nuevo Sistema Penal.** El propósito de este módulo es conocer, las características que distinguen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad las razones que llevaron a la reforma constitucional y sus alcances; como los principios generales y procesales que informan el sistema, para establecer las bases que permitan identificar las exigencias del nuevo modelo y servir de directrices en la actuación de los operadores jurídicos.
- 2. Etapa de Investigación.** El propósito de este apartado es proveer a los participantes de las bases generales sobre la etapa inicial del proceso: naturaleza, fines, forma de inicio, facultades de las partes, mecanismos de descongestión del sistema, flagrancia y caso urgente, las audiencias que se realizan en esta etapa y su contenido, prueba anticipada, o los efectos del cierre de la investigación; desarrollar las habilidades de análisis y valoración de casos para establecer el sentido de las determinaciones y el alcance de las facultades del juez de control sobre la actividad que desarrolla el Ministerio Público y sus auxiliares, para asegurar un equilibrio justo entre el interés público y los derechos fundamentales de las personas; y precisar la alta responsabilidad del juez de control como primer defensa de los derechos fundamentales de las personas en el marco del proceso penal.

3. Etapa Intermedia. Lo fundamental de este módulo es que los participantes conozcan la base teórica-legal que estructura esta etapa del proceso, su finalidad, las facultades del juez y las partes; el aspecto escrito u oral de la etapa intermedia y el contenido de cada una; la audiencia pública y los aspectos que en ella se abordan; la depuración de la prueba; la concreción de la acusación y la defensa respecto a sus pretensiones e hipótesis a contrastar en el juicio; adquieran destrezas de estudio y resolución de problemas planteados en esta fase, como también de desahogo de la audiencia correspondiente.

4. Etapa de Juicio Oral. También se pretende proporcionar a los participantes los fundamentos teóricos y filosóficos del juicio oral; la regulación legal de esta etapa, los actos a desarrollar en la audiencia, los deberes y facultades de las partes y del tribunal; las prescripciones legales sobre los medios de prueba en particular y la determinación del tribunal; las exigencias para la sentencia definitiva y los actos a llevar a cabo para comunicarla a las partes y ejecutarla.

REQUERIMIENTOS

- Papel opalina y papel cartulina para constancias y reconocimientos
- Micas para credenciales de alumnos
- Pago por concepto de honorarios de los ponentes.
- Material didáctico (papelería, plumones, carpetas)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En virtud de los objetivos perseguidos a través del *Curso- Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes*) se condicionará la entrega de la

Constancia de Asistencia a quienes acrediten haber asistido el 100% de las actividades realizadas.

PROPUESTA DE CLAUSTRO ACADÉMICO

TRONCO COMÚN

DURACIÓN	MATERIA	PONENTE
5 horas	PRINCIPIOS RECTORES DEL NUEVO SISTEMA	Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez (Titular de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado)
5 horas	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Lic. Mauricio Wilfrido Cruz Navarrete (Juez del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Zamora)
5 horas	ETAPA INTERMEDIA	Lic. Jesús Alejandro Sosa Maya (Juez del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Morelia)
5 horas	ETAPA DE JUICIO ORAL	Lic. Juan Salvador Alonso Mejía (Juez del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Morelia)

PRIMER DIPLOMADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

TEMARIO

ASIGNATURA	TEMAS
<p>Principios Rectores del Sistema Acusatorio</p>	<p>1.1.1. Juez natural 1.1.2. Juez imparcial 1.1.3. Inmediación 1.1.4. Concentración 1.1.5. Publicidad 1.1.6. Proporcionalidad</p>
<p>Etapa Intermedia</p>	<p>3.1 Inicio y finalidad 3.2 Atribuciones del juez de control 3.3 Facultades de las partes 3.4 Fase escrita de la etapa de preparación del juicio oral 3.4.1 Formulación de la acusación 3.4.2 Actuaciones del tribunal 3.4.3 Notificaciones y actuaciones de la víctima 3.4.4 Notificaciones y actuaciones del acusado 3.5 Fase oral de la etapa intermedia 3.5.1 Generalidades 3.5.2 Principios que la informan 3.6 Desarrollo de la audiencia 3.6.1 Corrección de vicios formales 3.6.2 Invocación de excepciones de previo y especial pronunciamiento 3.6.3 Resolución 3.6.4 Suspensión condicional del procedimiento y de acuerdos reparatorios 3.6.5 Procedimiento abreviado 3.6.6 Conciliación sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible 3.6.7 Solicitud para que se rinda prueba anticipada 3.6.8 Solicitud de aprobación de convenciones probatorias 3.6.9 El ofrecimiento y la exclusión de pruebas 3.6.10 Solicitud para que se decrete la prisión preventiva u otras medidas cautelares, su sustitución, modificación o revocación 3.6.11 Situación especial de prueba ofrecida por la defensa 3.7 Unión y separación de acusaciones 3.8 Nuevo plazo para presentar prueba 3.9 Auto de apertura de Juicio Oral</p>

ASIGNATURA	TEMAS
	<ul style="list-style-type: none"> 3.9.1 Contenido 3.9.2 Notificación del auto de apertura 3.9.3 Impugnación del auto de apertura del juicio oral 3.9.4 Situación del fiscal sin prueba de cargo 3.10 Sobreseimiento 3.11 La prueba ilícita <ul style="list-style-type: none"> 3.11.1 Problema de admisibilidad 3.11.2 Problema de valoración 3.11.3 Hipótesis legales de prueba ilícita 3.11.4 Oportunidad para hacer valer la ineficacia de la prueba ilícita
<p>Etapas de Juicio Oral</p>	<ul style="list-style-type: none"> 4.1 La centralidad del juicio oral en el nuevo proceso penal 4.2 Principios del juicio oral <ul style="list-style-type: none"> 4.2.1 Oralidad 4.2.2 Inmediación 4.2.3 Publicidad 4.2.4 Continuidad 4.2.5 Concentración 4.2.6 Contradicción 4.2.7 Carga de la prueba 4.2.8 Libre valoración de la prueba 4.2.9 Necesidad de motivación de la sentencia 4.3 El juicio oral <ul style="list-style-type: none"> 4.3.1 Tribunal competente y hábil 4.3.2 Actuaciones previas al juicio oral 4.3.3 Apertura del juicio oral y actuaciones previas a la rendición de la prueba <ul style="list-style-type: none"> 4.3.3.1 Sobreseimiento 4.3.3.2 Situación del fiscal sin prueba de cargo 4.3.4 Actuaciones de los intervinientes <ul style="list-style-type: none"> 4.3.4.1 Alegatos de apertura 4.3.4.2 Declaración del acusado 4.4 Rendición de la prueba <ul style="list-style-type: none"> 4.4.1 Orden de rendición 4.4.2 Forma de rendición 4.4.3 Medios de prueba en particular 4.4.4 Testigos <ul style="list-style-type: none"> 4.4.4.1 Deber de comparecer 4.4.4.2 Deber de declarar 4.4.4.3 Juramento o promesa de decir verdad 4.4.4.4 Individualización del testigo y medidas de protección 4.4.4.5 Declaración del testigo <ul style="list-style-type: none"> Reglas generales Reglas especiales 4.4.4.6 Testigo-perito 4.4.4.7 Intervención del tribunal 4.4.4.8 Declaración complementaria de los peritos 4.4.5 Documentos y objetos

ASIGNATURA	TEMAS
	<ul style="list-style-type: none"> 4.4.5.1 Forma en que se introducen al debate 4.4.5.2 Documentos y objetos excluidos como medios de prueba 4.4.6 Otros medios de prueba 4.4.7 La constitución del tribunal en lugar distinto a la sala de audiencias 4.4.8 La situación del imputado y el ejercicio de su derecho a declarar (confesión) 4.4.9 Situación del coimputado y su declaración inculpatoria. 4.4.10 Otras reglas referidas a la rendición de pruebas 4.4.10.1 Prohibición de utilización de ciertos registros o documentos como medios de prueba. 4.4.10.2 Prueba nueva o prueba sobre prueba 4.4.11 Prueba de las acciones civiles 4.5 Alegatos finales y clausura del debate. <ul style="list-style-type: none"> 4.5.1 Acusaciones 4.5.2 Pedido de absolución por el ministerio público 4.6 Registro del juicio y valor 4.7 Valoración de la prueba 4.8 Decisión sobre absolución o condena <ul style="list-style-type: none"> 4.8.1 Estándar de convicción 4.8.2 La decisión de absolución 4.8.3 La decisión de condena 4.9 Audiencia de determinación de pena 4.10 sentencia definitiva <ul style="list-style-type: none"> 4.10.1 Correlación entre acusación y sentencia 4.10.2 Contenido 4.10.3 Sentencia condenatoria 4.10.4 Audiencia de explicación de sentencia 4.10.5 Plazo para la redacción y la explicación de la sentencia 4.10.6 Ejecución de las sentencias condenatorias
<p>Etapa de Investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> 6.1 La investigación del delito <ul style="list-style-type: none"> 6.1.2 Flagrancia y caso urgente 6.1.3 La presencia espontánea 6.1.4 Denuncia y querrela 6.1.5 El ejercicio de la acción penal 6.1.6 Carpeta de investigación